



PROCESO ORDINARIO No.2021-451

INFORME SECRETARIAL: Bogotá, D.C., febrero dieciséis (16) de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho de la señora Juez el presente proceso Ordinario Laboral instaurado por **EDWAR STIVE PINZON COMAS** contra **ACERTAR SOLUCIONES S.A.S.**, informando que la demandada presentó contestación.

Sírvase Proveer. –

OSCAR ALBERTO AVALO OSPINA
Secretario

JUZGADO DIEZ LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., septiembre veintinueve (29) de dos mil veintitrés (2023)

En atención al informe secretarial que antecede, advierte el Despacho que la parte actora no aportó trámite de notificación a la parte demandada **ACERTAR SOLUCIONES S.A.S.**

No obstante, lo anterior y como quiera obra poder y contestación en documento digital 15, por parte de la demandada **ACERTAR SOLUCIONES S.A.S.**, de conformidad con el artículo 301 del C.G.P aplicable a la especialidad laboral por disposición expresa del artículo 145 del C.P.T. y S.S., se dispone a **TENER POR NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE** a la demandada **ACERTAR SOLUCIONES S.A.S.**

Por lo anterior, se **RECONOCE PERSONERIA** adjetiva para actuar al Dr. **GABRIEL JIMÉNEZ VERGARA** identificado con cédula de ciudadanía No.80.724.026 de Bogotá y tarjeta profesional No.70.759 del C. S. de la J., en calidad de apoderado judicial conforme poder obrante en pdf.2 y 3 del documento digital 15.

Ahora procede el Despacho a estudiar el escrito de contestación de demanda obrante en documento digital 15, evidenciándose que el mismo reúne los requisitos del artículo 31 del C.P.T. y S.S., razón por la cual el juzgado **TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA** por parte de **ACERTAR SOLUCIONES S.A.S.**

Por lo anterior, procede el Despacho:

Sería del caso proceder a fijar fecha para audiencia de que trata el art. 77 C.S.T. y S.S., pero teniendo en cuenta, que este Proceso Ordinario cumple con los requisitos establecidos en el Acuerdo No. CSJBTA23-15 de fecha 22 de marzo de 2023, mediante el cual se ordena la redistribución de procesos a los seis (6) Juzgados Laborales de Bogotá, creados por el literal e del artículo 24 del Acuerdo PCSJA22-12028 del 19 de diciembre de 2022, que conforme lo anterior, a este Despacho Judicial, le correspondió él envió de procesos al Juzgado 44 Laboral del Circuito de Bogotá. En consecuencia, se ordena remitir el proceso de la referencia con destino al **JUZGADO 44 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA DOLORES CARVAJAL NIÑO
Juez

J.C.

Firmado Por:
Maria Dolores Carvajal Niño
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d2dc0f5fc6c9ca16527dafec05758d74d8b4bc2342d62901917b7aa5901cdb51**

Documento generado en 29/09/2023 07:08:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>